

Constancia:

A Despacho de la señora Juez encargada informando que la Policía Nacional, a través de la Dirección de Talento Humano, dio alcance a la respuesta previamente dada, respecto a la acción de tutela promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila; así mismo, la mencionada accionante, allegó escrito realizando manifestaciones.

Así mismo se le hace saber que en virtud al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 “Reparto de acciones de tutela masivas”, el Centro de Servicios Judiciales procedió a remitirnos por conocimiento previo la acción de tutela que se relaciona a continuación, en aras que se estudie la posibilidad de su acumulación con la acción de tutela radicada bajo el número 63001311000220230000200:

Radicado: 63001311000220220001000	
Accionante	Cesar Andrés Ardila Zapata
Accionados:	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES” Policía Nacional de Colombia
Derechos fundamentales invocados:	A la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición

Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 19 de enero de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria Ad Hoc

Interlocutorio N° 0068
Radicado: 63001311000220220000200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de acumular la acción de tutela relacionada en la constancia que antecede y la cual se ha presentado en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular la tutelante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por reparto realizado el día 11 de enero de 2023, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre

propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, con la cual se busca la protección de los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular la tutelante.

Dicha tutela fue admitida mediante auto calendado a 12 de enero de 2023, en la cual se dispuso enterar a los terceros interesados de la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, sobre la existencia de dicha acción constitucional.

Ahora bien, el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad remite para acumular a la mencionada acción tutela, la solicitud de amparo interpuesta por el señor Cesar Andrés Ardila Zapata, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.187.028, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular el tutelante.

En lo que respecta a la acumulación de expedientes de tutela, la Corte Constitucional ha establecido para su procedencia los siguientes requisitos:

No es justo exigir que cada solicitante presente por separado su tutela, y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y personas contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un mismo Despacho judicial este estime conveniente formar un solo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso¹.

Frente a la oportunidad para acumular acciones de tutela, el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, señala:

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

Sobre el particular, señaló la Corte Constitucional dispuso en Auto 750 de 2018 que:

2. Ahora bien, la Corte reitera que de conformidad con los artículos 86 Superior y 8º transitorio del Título Transitorio de la Constitución, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 53 de la Ley 1922 de 2018, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos¹⁰¹; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación a una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

3. De otro lado, la jurisprudencia ha establecido que la aplicación del Decreto 1834 de 2015 no autoriza al juez de tutela a declararse incompetente, dado que contiene reglas de reparto

¹ Corte Constitucional, Auto No. 003 de 1994, MP. Alejandro Martínez Caballero.

para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva es decir, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe triple identidad entre los casos -objeto, causa y parte pasiva-. Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Esta Corte en interpretación del Decreto 1834 de 2015 ha precisado (i) que la identidad del objeto supone la equivalencia en el *“contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza.”* Mientras que (ii) la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un *“mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales”*

En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: *“(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”*

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: *“(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo.”*

Descendiendo la jurisprudencia anterior al caso que nos ocupa se tiene que la petición remitida por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad basa sus presupuestos fácticos ante el descontento en los segundos resultados publicados de la prueba obtenida dentro de las pruebas de conocimiento y psicotécnica dentro de la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, por cuanto en éstos fue excluido de los cupos autorizados para ascender al grado de subintendente a sabiendas que en las inicialmente publicadas éste había superado el examen previo al curso al grado de subintendente, aduciendo que ello acaeció, conforme a lo informado por el Icfes, al presentar una falla en el proceso de calificación.

Adicionalmente se tiene que los sujetos pasivos tutelados están el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, autoridades que fueron igualmente accionadas dentro del trámite constitucional que conoció inicialmente este Juzgado y, si lo anterior no resultara suficiente, se observa que lo se busca con las presentes peticiones es (i) eliminar los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, a efectos de proceder a una nueva convocatoria del concurso, de no resultar viable dicha pretensión, (ii) mantener su cupo dentro de los 10.000 autorizados, conforme al primer listado; (iii) informar nombres de personas que presentaron acciones constitucionales después del primer listado y, (v) efectuar un nuevo concurso. Lo anterior, lleva a que exista triple identidad entre la acción de tutela que se pretende acumular con la que previamente tuvo conocimiento esta operadora judicial.

Sumado a lo considerado y como quiera que la acción constitucional previamente aducida se encuentra en estudio de admisión, resulta procedente su acumulación, la cual se ordenará.

Ahora, como quiera que las entidades tuteladas ya han sido notificadas y han dado

respuesta dentro de este trámite constitucional, se les pondrá en conocimiento esta decisión, para que, si a bien lo tienen, complementen sus pronunciamientos, lo cual deberán realizar, a más tardar, en el transcurso de este día.

Por otra parte, habrá de extenderse los efectos, para este trámite, de la medida provisional decretada al momento de admitirse la tutela inicial, en el sentido de que se ordenará a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, hasta tanto no se decida el fondo del asunto.

Ahora, atendiendo la manifestación efectuada por la accionante, Yasmín Rocío Rincón Ávila, se les **advierte tanto a Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional que por NINGÚN canal (página web, correo electrónico, avisos, etc), podrá adelantar actuación alguna dentro de la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, so pena de imponer las sanciones de ley, por fraude a resolución judicial.**

Adicionalmente, en virtud a dicha manifestación, se dispondrá integrar el contradictorio por la parte pasiva con la Procuraduría Delegada Segunda Para La Vigilancia Y Control De La Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación, a quien se dispondrá notificar y correr traslado, para lo cual se le concede el término de **CUATRO (4) HORAS CONTINUAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite constitucional.

Por otra parte, se tendrán como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la nueva acción constitucional y las que en ejercicio de su defensa, aporte la dependencia vinculada.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial (Reparto), para efectos de realizar la compensación de las acciones de tutelas acumuladas, conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, veamos:

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes. Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular a la presente acción de tutela, la solicitud de amparo interpuesta por el señor Cesar Andrés Ardila Zapata, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.187.028, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Vincular a este trámite constitucional a la Procuraduría Delegada Segunda Para La Vigilancia Y Control De La Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: Notificar y correr traslado a la entidad vinculada, enterándola que dispone del término de **CUATRO (4) HORAS CONTINUAS**, contadas a partir de la notificación de este proveído, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite constitucional.

CUARTO: Extender los efectos de la **MEDIDA PROVISIONAL**, en el sentido de **ORDENAR** a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, hasta tanto no se decida el fondo del asunto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Advertir tanto a Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional que por NINGÚN canal (página web, correo electrónico, avisos, etc), podrá adelantar actuación alguna dentro de la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, so pena de imponer las sanciones de ley, por fraude a resolución judicial.

SEXTO: Tener como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la nueva acción constitucional y las que en ejercicio de su defensa, aporte la dependencia vinculada.

SÉPTIMO: Oficiar a la Oficina Judicial (Reparto), para efectos de realizar la compensación de las acciones de tutelas acumuladas, conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, veamos:

OCTAVO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez (E)

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606f23cd398d07446c186a200ae06ecf265f093a6f8ad1fbc146cdc7595b47c**

Documento generado en 19/01/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Armenia, Quindío

Accionados: • Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES" • Policía Nacional de Colombia

Accionante: • CESAR ANDRES ARDILA ZAPATA

CESAR ANDRES ARDILA ZAPATA, en mi calidad de Patrullero de la Policía Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.115.187.028 de CAICEDONIA, Valle; por medio del presente escrito me permito solicitarle lo siguiente:

HECHOS

- 1.1 El primer impulso de crear la carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional de Colombia, fue la ley 62 de 1993, de acuerdo a las facultades entregadas al presidente de la República para esa época; ahora bien con la expedición de la Ley 180 de 1995 (enero 13), el Congreso de Colombia, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la época, para desarrollar la Carrera Policial denominada "Nivel Ejecutivo"; el Decreto 132 de 1995 (enero 13), desarrolló la carrera del Nivel Ejecutivo, que estableció los grados, y los tiempos mínimos en los grados para el ascenso; este decreto fue modificado por el Decreto 1791 de 2000, mediante facultades otorgadas por el Congreso en la Ley 578 de 2000 al señor presidente Andrés Pastrana Arango.
- 1.2 El Decreto 1791 de 2000, en su artículo 5, establece las jerarquías para la Policía Nacional, encontrando que para el nivel ejecutivo se distinguen las siguientes:

"...ARTÍCULO 5o. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados:

2. Nivel Ejecutivo

- a) Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente Jefe
- d) Intendente
- e) Subintendente

f) Patrullero

Ahora bien, el artículo 20 de la norma ibídem establece las condiciones para ascenso, indicando la mencionada normativa lo siguiente:

ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.

PARÁGRAFO. Los Oficiales, Suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional que hayan sido víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostentaban en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para ascenso en los Grados correspondientes del personal activo en la respectiva Fuerza, de acuerdo con la reglamentación existente...”

A su paso el artículo 21 de la mencionada normativa, establece los requisitos para el ascenso del personal del nivel ejecutivo así:

“...ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.

(...)

PARAGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida la Dirección General de la Policía Nacional.

Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal del nivel ejecutivo y suboficiales que cumpla antigüedad para ascenso hasta el mes de septiembre del año 2001.

(...)

PARAGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.
2. Tener la aptitud sicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.
5. Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva.

El personal seleccionado deberá adelantar y aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses...

Concomitante con lo anterior, el artículo 24 del mencionado Decreto, señaló los meses de marzo y septiembre, para el ascenso del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

Es pertinente señalar que el parágrafo 4, del artículo 21 del decreto 1791 de 2000, ESTABLECE UN CONCURSO del personal de patrulleros que desee ingresar al escalafón o al grado de Subintendentes.

El mencionado concurso de que trata la norma en cita, fue contratado por la Policía Nacional con el ICFES, con el fin de llevar a cabo una evaluación con los más altos estándares y con total transparencia.

Estas actuaciones se ciñen a lo establecido en la Directiva Administrativa Transitoria No. 024 DIPON- DITAH del 04 de mayo de 2022, “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE” programado para el día 25 de septiembre de 2022, a partir de las 07:00 hasta las 16:00 horas, donde se dispone su realización en un centro educativo de la Ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, es así como el Departamento de Policía Quindío prevé la instalación de un dispositivo de seguridad que garantice el normal desarrollo de la actividad antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.

Es importante mencionar que la Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: Primer componente: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de

Conocimientos Policiales. Segundo componente: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

- 1.3 Conforme a lo anterior me presenté el día 25 de septiembre de 2022, en el horario de las 07:00 am, en el sitio indicado para realizar la prueba correspondiente (concurso), como requisito para poder ascender al grado de Subintendente.
- 1.4 En el mencionado Centro educativo, en lo que concierne a la suscrita, no se suscitó ningún tipo de inconveniente o anomalía, que pudiera haber sido reportado por el jefe de seguridad del sitio (oficial de la Policía Nacional) o por alguno de los funcionarios del ICFES que estaban realizando el control material de la evaluación.
- 1.5 Las siguientes circunstancias denotan claramente que por parte de la suscrita siempre se presentó total transparencia en la presentación de la prueba, caso contrario habría sido objeto de algún reporte negativo.
- 1.6 Seguidamente se nos informa a todos y cada uno de las personas (patrulleros) que los resultados de la prueba se darían a conocer el día 19 de noviembre de 2022, con una plaza o cupo de 10.000 patrulleros que serían los que realizarían el curso previo al ascenso a Subintendente donde ocupe el puesto No. **7187**.
- 1.7 Ahora bien su señoría, el día 16 de diciembre de 2022, la policía nacional de Colombia emite un comunicado oficial, indicando que los resultados dados a conocer por parte del ICFES el día 19 de noviembre de 2022, los mismos deben ser actualizados, dado que se presentaron fallas técnicas al momento de generar el ordenamiento de datos.

Me permito anexar el mencionado comunicado.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

**BOLETÍN DE
PRENSA**

@PoliciaColombia
Policia Nacional de Colombia
Policia de Colombia
@policiaecolombia

1.8 Es necesario informarle su señoría que elevé derecho de petición ante el ICFES con el animo de que se me aclarara las circunstancias que obedecieron a las presuntas fallas técnicas presentadas en lo que corresponde a la publicación del primer resultado y lo publicado en el segundo resultado de fecha 16 de diciembre de 2022, pues en este último ya tenía el puesto **15375**, con lo cual me estaría sacando prácticamente del llamamiento a curso de ascenso al grado de subintendente.

1.9 En la respuesta dada al derecho de petición por parte del ICFES, se indicó lo siguiente:

“...SEPTIMA: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad Icfes?

Respuesta: Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada...”

Sobre este particular es del caso señalar honorable Juez, que de haberse presentado los controles a que hace alusión el ICFES, no se hubiera emitido un primer resultado de las pruebas (19 de noviembre de 2022) pues nótese que el ICFES contó con casi un mes calendario para haber subsanado cualquier clase de inconveniente que le pudiera surgir y no generar expectativas de orden familiar y económicas en cada una de las personas que de manera honorable y transparente realizamos las pruebas, lo que nos da a entender que dicha entidad no es confiable, no reúne las mínimas condiciones de seguridad que requieren esta clase de pruebas.

1.10 Seguidamente indica el ICFES en la respuesta brindada al interrogante No. 8 lo siguiente:

“...Toda la información construida para el proceso de calificación se realizó dentro de la zona segura de Banco de Pruebas e Ítems, siguiendo todos los protocolos de seguridad establecidos...”

Sobre este particular es importante recalcar su señoría que de haber utilizado todos los protocolos de seguridad que incluye la calificación a través de una zona segura de banco de pruebas e ítems, no tendría la entidad justificación alguna para determinar que había la necesidad de actualizar el listado inicial del día 19 de noviembre de 2022 y sacar un nuevo listado 27 días después (16 de diciembre de 2022), lo que claramente refleja que no existió ningún tipo de control, ni menos aún el cumplimiento de los protocolos de seguridad que deprecia el ICFES.

1.11 Posteriormente el ICFES saca un nuevo comunicado a través del cual señala que el listado y calificación generada el día 16 de diciembre de 2022, es la definitiva, con lo cual se cercena mi derecho a un ascenso en la Policía Nacional, precisamente por las inconsistencias que presente esta empresa contratada por la Policía Nacional que genera un sin número de dudas en la calificación realizada al concurso que presentamos.

1.12 Por parte de la suscrita se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que establece la norma para esta clase de actuaciones (concurso previo al llamamiento a curso de ascenso), lo que origina al interior de mi familia y proyectos propios una expectativa de poder ascender, precisamente buscando mejorar mi estabilidad económica y superación personal, es por ello que no es entendible bajo que parámetros una entidad como lo es el ICFES, brinde esa inseguridad en las calificaciones y más aún cuando se expiden varios listados donde reconocen fallas técnicas, pero se ufanan de indicar que se utilizaron todos y cada uno de los controles y protocolos de seguridad con que cuenta la entidad para realizar esta clase de evaluaciones y calificaciones.

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el principio de la supremacía constitucional la cual se desarrolla con el artículo 4 de la Carta Superior y establece la posibilidad de aplicación normativa de toda la constitución, del ejercicio de control constitucional, de la concreción del Estado Social de Derecho y de la vigencia del estado constitucional democrático, es decir, el hecho de ser verdaderamente regido por una constitución.

Con la omisión de actuar por parte del Director General de la Policía Nacional y el ICFES frente a la falta de seguridad y confianza legítima, en lo que respecta los diferentes listados de calificaciones emitidos por le ICFES, con lo cual estimo se están vulnerando, entre otros, mis derechos fundamentales, así:

Es importante mencionar que el principio de la confianza legítima es entendida como como la garantía de la estabilidad, la seguridad jurídica y el respeto al acto propio. La confianza legítima como proyección del principio de buena fe busca la protección de los administrados frente a los cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades, garantizándoles mecanismos que faciliten su adaptación a la nueva situación.

Hay que decir, que la jurisprudencia ha reconocido que la confianza legítima sirve para conciliar eventuales tensiones entre los intereses particulares y públicos cuando se han creado expectativas para los administrados que luego desaparecen (sentencia C-745 de 2012 de la corte constitucional).

El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Tal norma constitucional ha sido desarrollada por esa corporación, indicando que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que

implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma (sentencia T244 de 2012).

DERECHO A LA IGUALDAD

“...ARTICULO 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

(...)

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...”

El presente derecho fundamental se invoca en el entendido que la entidad ICFCES, posterior de proferir el listado inicial del día 19 de noviembre de 2022, fue objeto de varias tutelas emitidas por funcionarios policiales, quienes también fueron objeto de vulneración de sus derechos fundamentales y que cuando salió el listado del 19 de noviembre de 2022 se encontraban por fuera de los 10.000 cupos ofrecidos y que con el listado del día 16 de diciembre de 2022 (segundo listado), misteriosamente ya aparecen dentro de los 10.000 cupos ofrecidos, es por ello y ante tanta inseguridad jurídica que solicito se de aplicabilidad al principio y derecho fundamental a la igualdad.

Derecho Fundamental al debido proceso (Art. 29 de la C. Pol):

se presenta una clara violación al debido proceso de la suscrita, ya que no se ha justificado con suficiencia las presuntas fallas técnicas a que hace alusión la entidad ICFCES, las cuales al parecer se presentaron respecto de la publicación del primer listado (19 de noviembre de 2022). Pues como lo indicó la entidad se ejercieron todos y cada uno de los controles y protocolos de seguridad que requerían estas calificaciones, cosa que no sucedió de esa manera y por contrario lo que hicieron fue generar falsas expectativas hacia el interior de los funcionarios policiales que vimos con alegría y regocijo que se estaban cumpliendo mis proyectos de vida, pues tendría una mejor solvencia económica con mi ascenso y por ende se vería reflejado en bienestar para mi núcleo familiar, es decir, de tajo tumbaron todas mi expectativas personales y profesionales.

Debo indicar igualmente su señoría que son muchos los funcionarios policiales que tienen problemas de carácter psicológico, con ocasión de esta clase de falencias presentadas por la entidad ICFCES, que los mismos ansiaban por fin poder ascender, pues llevamos más de cinco años tratando de poder ascender y cuando observamos que alcanzamos esa meta,

la entidad ICFES nos sale con un segundo listado, dentro del cual nos saca de los 10.000 cupos ofrecidos por el gobierno Nacional.

DERECHO AL TRABAJO

El artículo 23 de nuestra carta magna, estipula que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social; bajo estos parámetros constitucionales me permito solicitar a su señoría se ampare este derecho constitucional, en el entendido que se encuentra siendo vulnerado por la Policía Nacional y el ICFES, pues al haber proferido el listado de calificaciones el día 19 de noviembre de 2022, generaron en mi familia y en la suscrita unas expectativas económicas por el ascenso al grado de subintendente y máxime cuando de ahí para adelante se sigue ascendiendo al resto de grados de los miembros del nivel ejecutivo que mejorarían aún más mi estado financiero o económico.

El anterior derecho fundamental es concomitante con lo descrito en el artículo 25 Constitucional, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco el Decreto 1791 de 2000, Constitución Política de Colombia (arts.13, 23, 25 y 29) y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

3.- PETICION

- a) Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado el incumplimiento que se presenta al contrato interadministrativo celebrado entre la Policía Nacional y el ICFES identificado con el No. PN DINA No. 80-5-10059-22, pues no existió ningún tipo de control y protocolos de seguridad que puedan dar fe y/o garantizar la seguridad jurídica o confianza legítima en la calificación efectuada, solicito con todo respeto a su señoría se ordene la eliminación de los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y se proceda a una nueva convocatoria de concurso, ordenándole a la Policía Nacional realice el mencionado contrato con una entidad diferente al ICFES, que en realidad nos brinde una completa seguridad de que esta clase de errores no se presentarán.

- b) En caso de que la pretensión primera no prospere, solicito al señor Juez ordenar a la Policía Nacional y al ICFES mantener mi cupo el cual está dentro de los primeros 10.000 cupos asignados en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022.
- c) Se ordene a la Policía Nacional y al ICFES dejar en suspenso cualquier tipo de notificación al personal que se encuentre inmerso dentro del segundo listado del 16 de diciembre 2022, hasta tanto no se dirima lo aquí solicitado.
- d) Se ampare mis derechos constitucionales del debido proceso y derecho a la igualdad, pues están siendo vulnerados por la entidad ICFES.
- e) Se requiera a la entidad ICFES para que informe los nombres de las personas que interpusieron la acción de tutela después del primer listado del día 19 de noviembre 2022, indicando a su vez cuales de estos funcionarios policiales que interpusieron acción de tutela figuran en el segundo listado del día 16 de diciembre de 2022, y su puesto o ubicación dentro de dicho listado.
- f) Se ordene a la Policía Nacional efectuar un nuevo concurso con todos y cada uno de los parámetros necesarios que nos brinde seguridad jurídica y confianza legítima hacia nuestras instituciones.

4. ANEXO

- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia del derecho de petición enviado al ICFES
- Copia de la respuesta dada por el ICFES
- Comunicado oficial emitido por la Policía Nacional.

5. NOTIFICACIONES



Accionados: Director General de la Policía Nacional - Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY en la Carrera 59 No. 26-21 CAN – Bogotá; E-mail: dipon.jefat@policia.gov.co;

dipon.sepri@policia.gov.co; dipon.protocolo@policia.gov.co; dipon.protocolo-secre@policia.gov.co; dipon.recepción@policia.gov.co; segen.asjur@policia.gov.co,

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES”, Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co;

De Usted señor juez (a),



Atentamente

